



BONO EXTRAORDINARIO (SAE) SECTOR PARTICULAR SUBVENCIONADO.

I.- ANTECEDENTE:

1.- La Ley N° 19.410, estableció la entrega de una Subvención Adicional Especial para los sostenedores del sector municipal, particular subvencionado y los regidos por el D.L. 3.166.

2.- Esta ley consagra, a partir de su publicación, el pago de una bonificación proporcional y un bono extraordinario para los profesionales de la educación, pagaderos con cargo a dicha subvención.

3.- La bonificación proporcional se paga mensualmente de acuerdo al mecanismo establecido en el artículo 10, letra a) de la ley, y el bono extraordinario, conocido también como “Bono SAE”, en el mes de diciembre de cada año, conforme al mecanismo dispuesto por el artículo 10, letra c) del mismo cuerpo legal.

4.- Posteriormente, las leyes Nos. 19.504, 19.598, 19.715 y 19.933, junto con entregar nuevos recursos a los sostenedores, mantienen el pago de los referidos bonos, pero con la salvedad que para el sector municipal, el bono extraordinario, también conocido como “Bono SAE”, tendría una vigencia acotada en el tiempo, solo para el período 2007-2010. (art. 9º, inciso 3º de la Ley N° 19.933).

5.- Cabe hacer presente que las leyes mencionadas establecen que los recursos adicionales que mediante ellas se entregan a los sostenedores, tienen como finalidad específica ser destinadas al pago de remuneraciones docentes, lo que incluye los bonos aludidos.

6.- Sin embargo, amparándose en el inciso 3º del artículo 9 de la Ley N° 19.933, que es el que acota al período 2007-2010 el pago del bono extraordinario (SAE), para el sector municipal, muchos sostenedores de establecimientos particulares subvencionados, se han negado a pagar el bono extraordinario (SAE) a los(as) docentes que prestan sus servicios profesionales en ese sector.

7.- La situación descrita configura un acto ilegal, toda vez que ello no solo contraviene normas expresas de la legislación vigente sino, además, configura un enriquecimiento ilícito por parte de los sostenedores con recursos que, como ya se señaló, son entregados por el Estado para un fin específico, como es el pago de remuneraciones docentes.



DEFENSORÍA JURÍDICO SINDICAL

CARTILLA JURÍDICA

8.- En virtud de lo anterior, se debe señalar que, respecto de los(as) docentes que prestan sus servicios en el sector particular subvencionado, la obligación del pago del bono extraordinario (Bono SAE), que debe realizarse en el mes de diciembre de cada año, **se encuentra plenamente vigente** y, en consecuencia, **debe ser efectuado por los sostenedores**.

9.- En efecto, el fundamento jurídico para el referido pago, se encuentra establecido en el inciso 2º del artículo 9 de la Ley N° 19.933 que señala: “ Los recursos que reciban los sostenedores de **los establecimientos particulares subvencionados** derivados de esta ley, por concepto de aumento de subvención, serán destinados **EXCLUSIVAMENTE** al pago de los siguientes beneficios: incremento del valor hora vigente al 31 de enero de 2004; así como de los incrementos del valor hora para los años 2005 y 2006 dispuestos en el artículo 10 de esta ley y nuevo valor de la bonificación proporcional, **DEL BONO EXTRAORDINARIO** y, cuando corresponda, planilla complementaria, establecidos en los artículos 83 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, y artículos 8º, 9º y 10º de la Ley N° 19.410.”

10.- El inciso final del citado artículo 9 dispone que: “El incumplimiento de lo dispuesto en los incisos anteriores será considerado **infracción grave**, para los efectos de lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación.”

11.- Es preciso señalar que el inciso 2º del artículo 9 de la Ley N° 19.933, transcrito precedentemente, señala que los ítems que se deben pagar con los recursos que aporta dicha ley, se pagarán conforme a lo dispuesto en diversos artículos de la Ley N° 19.410, entre los cuales se incluye el artículo 10.

12.- Es del caso que el citado artículo 10 contiene 3 letras (a, b y c), en las que se especifica el mecanismo que deben emplear los sostenedores para pagar la bonificación proporcional (letra a), la planilla complementaria (letra b) y el bono extraordinario (letra c).

13.- En lo sustantivo, la letra c) del artículo 10 señala que en el mes de diciembre de cada año se efectuará una comparación entre los montos percibidos y los montos efectivamente pagados entre enero y diciembre, ambos meses incluidos, por concepto de bonificación proporcional y planilla complementaria. “El excedente que resulte lo distribuirá entre todos los profesionales de la educación, en proporción a sus horas de designación o contrato. Este bono extraordinario no será imponible ni tributable, y se pagará por una sola vez en dicho mes.”.



DEFENSORÍA JURÍDICO SINDICAL CARTILLA JURÍDICA

14.- Ocurre que conforme a lo dispuesto por el inciso 2º del artículo 9º de la Ley N° 19.933, que se encuentra plenamente vigente y sin modificación alguna, los sostenedores de establecimientos particulares subvencionados, tienen la obligación legal de pagar el bono extraordinario (Bono SAE), a los(as) docentes que prestan sus servicios profesionales en ellos.

15.- El no pago de ese bono es ilegal y constituye infracción grave a lo dispuesto por el D.F.L: N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación.

16.- A mayor abundamiento, el Ministerio de Educación, mediante ORD. N° 07, de fecha 3 de enero de 2011, ratifica lo que se ha señalado precedentemente, estableciendo que: “En atención a que el inciso segundo del artículo 9º de la Ley N° 19.933, no ha sufrido modificaciones, en el caso de los establecimientos particulares subvencionados, respecto de los recursos que reciban los sostenedores por concepto de aumento de la subvención derivados de la señalada ley, a partir del año 2011, SE UTILIZA EL MECANISMO DE DISTRIBUCIÓN ESTABLECIDO EN EL REFERIDO INCISO SEGUNDO DEL ART. 9 DE LA LEY N° 19.933.”

17.- En otras palabras, el Ministerio de Educación establece con meridiana claridad que los recursos percibidos por los sostenedores del sector particular subvencionado por concepto de las leyes Nos. 19.410 y 19.933 DEBEN destinarse, entre otros ítems, al pago del bono extraordinario (Bono SAE).

**PORQUE JUNTOS AVANZAMOS EN DEFENSA
DE NUESTROS DERECHOS LABORALES**

